

ORDENANZA N° 495-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 001-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 001-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; los Memorándum N° 0031 y N° 0044-2019-1100-GAT/MSI y el Informe N° 004-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 041-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 020-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 0027-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ordenanza N° 379-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2015, se aprobó el beneficio "Arbitrio Cero", el mismo que dispuso la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para los vecinos del distrito de San Isidro mayores de 70 años o más, siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de sociedad conyugal que integran, cuyo valor total del autovaluo no



supere cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos que tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, siendo requisito para acogerse cumplir con la cancelación al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las deudas vencidas por estos conceptos y teniendo como plazo máximo para su acogimiento el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°002-2015-ALC/MSI, modificado con Decreto de Alcaldía N° 012-2015-ALC/MSI se aprobó el Reglamento del Beneficio "Arbitrio Cero" estableciendo los alcances y los requisitos del mismo;

Que, mediante Ordenanza N° 471-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó la prórroga del beneficio "Arbitrio Cero" regulado por la Ordenanza N° 379 – MSI y modificatoria, el mismo que dispuso la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su artículo 84°, las funciones que ejercen los Gobiernos Locales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, indicando en su numeral 2.1, como una de sus funciones el *"Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza"*;

Que, este Gobierno Municipal, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario de los vecinos, busca facilitar el acceso de las personas adultas mayores a una mejor calidad de vida, para lo cual se identifican en este grupo otras condiciones adicionales como, el de mayor riesgo de edad (segmento de personas mayores a 70 años) y, contribución a su comunidad mediante el cumplimiento en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos del visto;

Que, teniendo en consideración que el presente dispositivo aprobará únicamente la aplicación de beneficios, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-JUS, el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos, por lo que no resulta necesaria su pre publicación, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente se aprobó por mayoría con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO “ARBITRIOS CERO” DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE

Conceder a los contribuyentes del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años de edad, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; siempre que sean propietarios de un solo inmueble destinado a vivienda en el cual residan, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavalúo no supere las cien (100) UIT; tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años y, que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT. Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente no debe tener deudas tributarias vencidas, de ser este el caso, deberá pagarlas íntegramente o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas.

Se considera que se cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza, cuando se encuentren ubicadas dentro del mismo lote catastral; y/o, cuando, ubicándose en lote catastral distinto, se trate exclusivamente de un (01) estacionamiento o (01) depósito, y siempre y cuando no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno en las mismas y/o generen renta.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa-habitación.

El beneficio no alcanza al Alcalde y los miembros del Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- DEL OTORGAMIENTO

El beneficio será otorgado a partir del mes siguiente en que se presenta la Solicitud-Declaración Jurada y por un periodo de tres (03) años contados desde su otorgamiento.

Artículo Tercero.- EXCEPCIONES

Podrán acceder al beneficio respecto del predio que motiva la solicitud, los contribuyentes que registren una copropiedad no mayor al 20% de acciones y derechos, por un predio distinto al objeto de beneficio, el cual tenga uso como casa habitación y no residan en él, siempre y cuando el valor de las acciones y derechos de las cuales es propietario no exceda el 20% del autoavalúo del predio que motiva la solicitud. Precísese que el beneficio sólo alcanza a la liquidación por arbitrios municipales correspondiente al predio que motiva la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2021.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y a la Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 30 días del mes de enero del 2019



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
Secretario General

DICE:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE DE PIEDRA

DEBE DECIR:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

1736889-3

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba el beneficio “Arbitrios Cero” del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 495-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 001-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 001-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; los Memorándum N° 0031 y N° 0044-2019-1100-GAT/MSI y el Informe N° 004-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 041-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 020-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 0027-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ordenanza N° 379-MSI, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2015, se aprobó el beneficio “Arbitrio Cero”, el mismo que dispuso la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para los vecinos del distrito de San Isidro mayores de 70 años o más, siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de sociedad conyugal que integran, cuyo valor total del autovaluo no supere cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos que tengan calidad

de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, siendo requisito para acogerse cumplir con la cancelación al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las deudas vencidas por estos conceptos y teniendo como plazo máximo para su acogimiento el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°002-2015-ALC/MSI, modificado con Decreto de Alcaldía N° 012-2015-ALC/MSI se aprobó el Reglamento del Beneficio “Arbitrio Cero” estableciendo los alcances y los requisitos del mismo;

Que, mediante Ordenanza N° 471-MSI, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó la prórroga del beneficio “Arbitrio Cero” regulado por la Ordenanza N° 379 – MSI y modificatoria, el mismo que dispuso la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su artículo 84°, las funciones que ejercen los Gobiernos Locales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, indicando en su numeral 2.1, como una de sus funciones el “*Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza*”;

Que, este Gobierno Municipal, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario de los vecinos, busca facilitar el acceso de las personas adultas mayores a una mejor calidad de vida, para lo cual se identifican en este grupo otras condiciones adicionales como, el de mayor riesgo de edad (segmento de personas mayores a 70 años) y, contribución a su comunidad mediante el cumplimiento en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos del visto;

Que, teniendo en consideración que el presente dispositivo aprobará únicamente la aplicación de beneficios, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-JUS, el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos, por lo que no resulta necesaria su pre publicación, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente se aprobó por mayoría con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO “ARBITRIOS CERO” DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE

Conceder a los contribuyentes del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años de edad, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; siempre que sean propietarios de un solo inmueble destinado a vivienda en el cual residan, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavalúo no supere las cien (100) UIT; tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años y, que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT. Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente no debe tener deudas tributarias vencidas, de ser este el caso, deberá pagarlas íntegramente o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas.

Se considera que se cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza, cuando se encuentren ubicadas dentro del mismo lote catastral; y/o, cuando, ubicándose en lote catastral distinto, se trate excluyentemente de un (01) estacionamiento o (01) depósito, y siempre y cuando no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno en las mismas y/o generen renta.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa-habitación.

El beneficio no alcanza al Alcalde y los miembros del Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- DEL OTORGAMIENTO

El beneficio será otorgado a partir del mes siguiente en que se presenta la Solicitud-Declaración Jurada y por un periodo de tres (03) años contados desde su otorgamiento.

Artículo Tercero.- EXCEPCIONES

Podrán acceder al beneficio respecto del predio que motiva la solicitud, los contribuyentes que registren una copropiedad no mayor al 20% de acciones y derechos, por un predio distinto al objeto de beneficio, el cual tenga uso como casa habitación y no residan en él, siempre y cuando el valor de las acciones y derechos de las cuales es propietario no exceda el 20% del autoavalúo del predio que motiva la solicitud. Precísese que el beneficio sólo alcanza a la liquidación por arbitrios municipales correspondiente al predio que motiva la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segunda.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y a la Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 30 días del mes de enero del 2019.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde

1736991-2

Instituyen el primer viernes de cada mes como el "Día del Peatón"

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 001-2019-ALC/MSI**

San Isidro, 31 de enero de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando N° 109-2019-0900-GRH/MSI, de fecha 14 de enero de 2019, ampliado con Memorando N° 221-2019-0900-GRH/MSI, de fecha 29 de enero de 2019, ambos emitidos por la Gerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 014-2019-GS/MSI, de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 036-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 0047-2019-0400-GAJ/MSI, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, refiere que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En esa misma línea, el Numeral 8) del Artículo 195° de nuestra Carta Política señala que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, expresa que *"la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Aunado a ello, el Artículo 42° de la mencionada norma legal prescribe que *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

Que, la Ordenanza N° 431-MSI aprobó la Política de Sostenibilidad del distrito de San Isidro como instrumento para la gestión municipal y el desarrollo sostenible del distrito orientado a prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales negativos, generados por la actividad humana, tendiendo a la preservación, protección, conservación del ambiente y los recursos naturales, estableciendo el objetivo y los ejes de acción con participación de la ciudadanía;

Que, la Ordenanza N° 432-MSI aprobó la Política de Movilidad Urbana Sostenible del distrito de San Isidro, principal instrumento para la gestión municipal en materia de movilidad urbana sostenible que concreta una serie de postulados condicionados a ámbitos territoriales, administrativos y de ciudadanía, que refieren medidas y temas con la intención de promocionar y facilitar las condiciones que permiten un cambio en la formas y modalidades que rigen la movilidad en el tránsito y transporte de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 438-MSI aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 de San Isidro, cuyos objetivos estratégicos 4, 5 y 7 se orientaron a: Promover la Movilidad Urbana Sostenible desarrollando la gestión urbana sostenible del territorio y mejorando la calidad ambiental del distrito, respectivamente; mitigar el problema del transporte y tránsito en el distrito, asumiendo la solución de la problemática urbana generada por los cambios permanentes de la ciudad, buscando ser un distrito ambientalmente sostenible y resiliente, eficiente en el consumo de sus recursos y servicios brindados, preservando el equilibrio ecológico y paisaje urbano adecuado para los espacios públicos;

Que, en consideración a lo antes señalado, la Gerencia de Sostenibilidad ha considerado factible que se declare el primer viernes de cada mes como el "Día del Peatón", toda vez que como parte de las actividades que promueve actualmente la Subgerencia de Movilidad Urbana, se fortalecería e impulsaría más la